
BOLETÍN INFORMATIVO*

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA DEL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA Y UNIDADES DE PROPIEDAD SOCIAL

En la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, fue publicado decreto signado con el número 1.413 emanado del Presidente de la República mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto Con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social

Se modificó el artículo 4 referente a los principios y valores del decreto, incorporando los principios de corresponsabilidad, cooperación, sustentabilidad, solidaridad, equidad, transparencia, honestidad, igualdad, complementariedad productiva, eficiencia, eficacia, contraloría social, rendición de cuentas, asociación abierta, voluntad, gestión y participación democrática, planificación, respeto y fomento de nuestras tradiciones, la diversidad cultural, articulación de trabajo en redes socioproductivas y cultura ecológica.

Se modificó el artículo 5 correspondiente a las definiciones de pequeña y mediana industria; unidades de propiedad social; tecnología limpia; núcleo de desarrollo.

Se modificó el artículo 7 relativo a las medidas para el financiamiento, y el artículo 9 referente a la reestructuración de deudas en caso de situaciones coyunturales de emergencia económica y financiera que afecten la capacidad de pago de las pequeñas y medianas industrias.

Se modificó el artículo 11 referente al mejoramiento de producción nacional eficiente con el objeto de propiciar su desarrollo integral, adecuando sus niveles de gestión y capacidad de respuesta frente a los continuos cambios en la satisfacción de las necesidades de las comunidades.

Se modificó el artículo 12 referente a los espacios de intercambio socioproductivos nacionales e internacionales, preferentemente con países latinoamericanos y del Caribe en el ámbito de la integración comunitaria bolivariana para potenciar el humanismo y los intereses de los pueblos.

Se modificó el artículo 13 referente a cadenas de producción y conglomerados industriales, para el desarrollo de programas conjuntos de mejoras integrales que faciliten la incorporación de estas industrias.

Se modificó el artículo 14 referido a la infraestructura tecnológica de apoyo y la transferencia de tecnología y otros mecanismos idóneos que permitan su implementación.

Se modificó el artículo 15 referente al órgano rector en materia de promoción, fomento, expansión, financiamiento, asistencia técnica integral y recuperación de pequeñas y medianas industrias y unidades de propiedad social, bajo los lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional.

Se modificó el artículo 16 referente a la definición y objeto del Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, así como el artículo 17 referente a sus competencias.

Se incluyó el artículo 21 donde el instituto podrá disponer de los bienes obtenidos como forma de pago por la pequeña y mediana industria y unidades de propiedad social de acuerdo a los dispuesto en el artículo 15 del decreto.

Se modifica el artículo 20 pasando a ser el 22 relativo al consejo directivo y su formación, quedando integrado por 5 miembros: 1 presidente y 4 directores.

Se modifica el artículo 21 pasando a ser el 23 referido a las competencias del consejo directivo, así como el artículo 22 que pasa a ser el 24 relativo a las atribuciones del presidente del instituto.

Se establece que el Plan Estratégica Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria será presentado trianualmente por el Ejecutivo Nacional, modificándose el artículo 26 pasando a ser el número 28.

Se modifica el artículo 29 convirtiéndose en el nuevo artículo 31 en el cual se crea el Comité de Planificación e cual diseñará el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana industria Y Unidades de Propiedad Social y velará por su cumplimiento.

Se incluye el artículo 33 referente a la exención de pago de los impuestos, tasas y contribuciones de la ley de registro público y notaría por parte del instituto.

Se modifica el artículo 36 pasando a ser el 39 referente a la situación del incumplimiento y reincidencia, estableciendo la inhabilitación de la empresa por 15 años.

Se suprimen las disposiciones transitorias primera, tercera y cuarta.

Se ordenó la publicación en un solo texto del contenido completo de la ley con su respectiva modificación.

El decreto entró en vigencia con su publicación en la gaceta oficial.

Para ver el contenido completo del decreto pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/18112014/E-18112014-4134.pdf#page=1) o visite el siguiente vínculo: http://www.tsj.gov.ve/gaceta_ext/noviembre/18112014/E-18112014-4134.pdf#page=1.

Se reimprimió por errores materiales en la Gaceta Oficial de la República signada con el número 40.550 del 27 de noviembre de 2014. Para ver el contenido completo de dicha Gaceta pulse [aquí](http://www.tsj.gov.ve/gaceta/noviembre/27112014/27112014-4140.pdf#page=5) o siga el siguiente vínculo: <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/noviembre/27112014/27112014-4140.pdf#page=5>.

18 de noviembre de 2014

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*